



Señor.

C. C. J. y R. de la Ciudad de
Popayan

Y como a V. M. la legiti-
dad con que de su Acuerdo tomó el
Mando Politico de esta Ciudad el
Alc. Ord. mas antiguo D. Josef Marce-
lino de Mosquera, por ausencia de
el Gov. y su Sen. Asesor con
arreglo a V. R. Céd. de 2.º de Agosto
de 89. La irregularidad de ambos en
haver improbadó este procedimientó,
é injuriosas expresiones del segundo
en su parecer dado al efecto. La
Aprobacion que mereció el mismo
Cáridó de V. R. Aud. de Quito;
y Suplica a V. M. se sirva confir-
mar esta determinacion.

Or el mes de Agosto del año proximo
pasado de noventa y cinco valió de esta
Ciudad nuestro actual Gov. D. Diego
Nieto, acompañado de su lugar Teniente
D. Manuel Chiquero para el Pueblo de
Guambia, de donde á poco tiempo siguieron
ambos al Asiento de Quilichao, y otros
lugares de la Jurisdiccion de Caloto distantes
de esta Capital mas de veinte leguas; y aun
que el Ayuntamiento creyó al principio
que les conducirán asuntos de la causa
publica, y de V. R. Servicio, conoció
luego que no havia sido otro el objeto
que el de pasearse asociados de otras
gentes que les acompañaban, y recorrer
por mera diversion aquellos territorios,
como lo hicieron por el espacio de quaren-
ta dias. Lo mas extraño es que
á un mismo tiempo hubieron desampa-
rado ambos esta Ciudad, sin dexar hecha
la menor prevencion del Gobierno á q.
trabá por su ausencia, y haver empre-
endido intempetivam. un viage, trope-
llando con los repetidos Emargos de las
Leyes, por las que les está prohibido,
sino ex. Excutando lo quando



los motivos de Virita, u otros interesantes
à vno D.^o Servicio declaren su necesidad.
Mas es, que en las circunstancias de
aquel tiempo, por las desavenencias ou-
xidad con el Juez de Resid. D. Juan
Sopez Tomaleo, se le previno al citado
Gov. por vuestro actual Virrey, q. no
desamparase esta Ciudad para evitar
los daños de las inquietudes ouxidad
y conservar el buen orden, como lo aere-
ditan los Informes, que con este motivo
se elevaron à los Pies de N. M. por
el mismo Governador. Pero sin embargo
nada le contuvo para executar su incon-
siderado paseo con abandono de su Capital.
Visto esto por el Alcalde Ord.^o mas antiguo
de aquel año D. Josef Marcelino de Morq.^{ra} y
Figueroa, conociendo que en si debía re-
caer el Mando Politico con arreglo à
vna D.^o Cedula de 2.^a de Agosto de 89.
determinò darle su debido cumplimiento;
pero como fuere el primer caso que
ocurrirìa de su execucion, en quanto
à suceder un solo Al. C. en el Mando,
por no haver llegado hasta entonces el
de aumentarse à un mismo tiempo el
Gov. y Teniente, le pareció muy
conforme à todas las reglas de un ma-
duro Consejo dar principio à este nue-
vo Establecim.^{to} con acuerdo del Cav. p. res
muy proprio de su incumbencia el conocer
la legitimidad de los Juezes, que à vno
D.^o nombre exercitan la D.^o Jurisdic.ⁿ
y à cuyo fin era vigente la costumbre

en todas partes, de q. ninguno tome la posesion
 de su Empleo, sino es en los mismos Ayun-
 tam.^{tos} con presentacion de sus Titulos. Mas en e-
 procedim.^{to} tan venullo, y de buena fe, dixio.
 al puntual cumplim.^{to} de V^{ra} R.^l Voluntad,
 y con que se cubria la omision del referido
 Governador, en no haverlo asi prevenido,
 le por de imprimia en su animo un motivo
 de reconocimiento à este Cav.^o y al Alcalde
 por haver reparado oportunamente el
 defecto de sus prevenciones, le causò muy
 contrarios sentim.^{tos}, pues haviendose verti-
 tuido à esta Capital improbo la conducta
 de ambos, mandando se anotare la
 Acta de veinte de Agosto del citado
 año, en que se acordò el cumplimiento
 de V^{ra} R.^l Cedula, expresando haverse
 tenido à mal por defecto de autoridad
 y jurisdiccion en el Cav.^o, suponiendo
 que se havia abrogado la facultad de
 declarar puntos de jurisdiccion, que no
 le tocaban, sin guardar à las Justicias,
 ni al Govierno los fueros, y respetos que
 le eran debidos, fundandose para todo
 en el dictamen que le dio à diez y
 siete de Noviembre de dho año, su Ase-
 sor D. Man. Chiquero, adoptando es-
 pecies muy estranas, y llenas de confusio-
 n, para disimular el espíritu de cavilondad
 con que se dictaron, haciendo al Ayuntam.^{to}
 en lo mas delicado de su honor, y constituy-
 endole reo de lesa Mag.^d sin otro principio
 para tanto, diziendo crimen q. el haver acedida-
 do su fiel, y exacta obediencia à los sobera-
 nos mandatos de V. M. con el ciego, y



debido cumplim^{to} de vna R.^{ta} Cedula expresada
de doce de Agosto de ochenta y nueve.

Rezeloso el Cavildo por cono-
cimientos anticipados, de que pudiene tomar
el Governador una providencia igual, e
semefante à la que queda expresada, ha-
via dado cuenta de todo lo ocurrido à vna R.^{ta}
Aud.^a de Quito, quien con pleno conoim^{to}
de causa aprobó el procedim^{to} del Ale.
y del Cavildo por su auto de tres de
Noviembre del mismo año

Intimado en
26. del mismo al Ayuntamiento el Dec.
del Governador, no tubo lugar la annota-
cion de la Acta, por que acababa de obede-
cerse poco antes la determinacion de vna
Real Aud.^a y se acordó que se le contesta-
se, exponiendole tan legitimo obstaculo
para cumplir con su mandato, y que
tanto la conducta del Alcalde, como la
del Cavildo havia estado muy distante de
desviarse de las Leyes, ni de usurpar
facultades que no le correspondian, pu-
es havian obtenido en el particular
la aprobacion que se ha expresado; pe-
ro que siendo muy injuriosas à entrambos
las irregulares expresiones del parecer de
su Jefe. Atesora procuraban ocurrir al
mismo Tribunal de vna R.^{ta} Aud.^a por me-
dio de la apelacion que interpusieron
desu Decreto, para indemnizarse
de unos agravios tan enormes, y con-
servar el buen concepto que siempre
se havian merecido, desu fidelidad, re-
peticion, y obediencia à todos los Ministros

que han exercitado vuestra ⁸⁰ D. Jurisdic.
pidiendo que al efecto se franqueasen las
Copias necesarias, como se executó, y
consta todo del testimonio n.º 1. que a-
compaña este Ayuntamiento.

Interpongo el
citado Recurso, haviendose hecho la debida
expresion de agravios por parte del Ayun-
tamiento, y Oido en el particular Vno
Fiscal, confirmo la misma D.ª Aud.ª
el auto ya citado de tres de Noviembre,
sin dexar lugar à la Obrepcion, y subreap-
cion que inventó el Asesor quando se
le hizo saber à Vno Governador. Declaro-
se al mismo tiempo por exorbitante el
procedimiento de este, y su providencia
citada con dictamen de aquel; adviertien-
dole al primero la extrañeza que havia
causado su ausencia sin las convenientes
disposiciones à no dexar en suspenso los
asuntos de Govierno, y mucho mas lle-
vándose contra à su Teniente Asesor,
dando con esto motivo à que el Alcalde
hubiere tomado el Namo politico en virtud
de la expresada Cedula de dos de Agosto
de ochenta, y nueve, que no ignoraba dho
Governador, pues ya havia procedido segun
ella en otro caso de ausencia, dexando
el Govierno militar al Comandante
D. Josef Dupre, con lo qual, y las preven-
ciones que el mismo Tribunal à re-
presentacion del referido Teniente le te-
nia hechas por auto de Ocho de Julio de
noventa y tres, para que en todos los
casos de ausencia se arreglase à dha



vuestra D.^a Cedula, se le convencio' de la perfecta, y cabal inteligencia que tenia de ella; reprobandose en fuerza de estos conocimientos comunes al mismo Avesor, su dictamen de diez y siete de Noviembre de noventa, y cinco, sin que sus irregulares expresiones pudiesen Obstar al Ayuntamiento, ni à sus individuos, y condenandole por este exceso en las costas, como todo consta del testim.^o n.^o 2, que ha agregado al primero. Por ambos se manifiesta, sin el menor emboso, el semillo y arreglado procedimiento del Cavildo, y del Alcalde, y quanto quiso acriminarlo el Avesor por su dictamen, contra plennam.^{te} desvanecido por la respuesta del Ayuntamiento à f.^o del primer quaderno, y con mas extension por el escrito de expresion de agravios à f.^o del segundo.

De todo resulta que no pudo llevarse otro fin, que el desaire del Ayuntamiento, y del Alcalde con una providencia tan exorbitante, previniendo su cumplimiento sin embargo de apelacion, con expresiones de amenaza, à que nunca dió lugar la moderacion de este Cuerpo. Su mansedumbre, su fidelidad, y su obediencia, han sido siempre tan notorias, y constantes que tiene la satisfaccion de asegurar à V. M. haverlar executado de tiempo immemorial à esta parte, sin que pueda darse un solo exemplar, que persuada lo contrario. Ferrigos son de esta verdad los Magistrados que presiden este Reyno,

à quienes hasta ahora no se ha elevado
 ninguna queja por insubordinacion del
 Ayuntamiento, ni por otras especies de
 aquellas que suelen distraer los Tribunales,
 ya de Competencias, ò de particulare
 Caprichos, que manifiestan Espiritu de
 faccion, ò de inquietud. No se daia la me-
 nor inuaxencia de estar, que perjudique
 à su buen concepto. El mismo Governad.
 ha hecho particular elogio de la Ciudad en
 Informes dirigidos à vuestro Virrey de
 Santafes, asegurando la tranquilidad, y
 sosiego de su vecindario, sin el mas leve
 temor de que le alterare algun mal exem-
 plo que se rugia de aquella Capital.
 Su Teniente Asesora en el parecer citado
 de diez y siete de Noviembre tampoco
 pudo menos que confesar, asistia le prac-
 ticos conocimientos del honor del Ayunta-
 miento, y de los individuos que le componen,
 por andar tan mas provecas, y experimen-
 tadas del Pueblo (asi se explica). Sin em-
 bargo tiene este Cavildo un fundado recelo
 de que ambos quieran obscurecer su merito,
 y dar ideas muy distintas en comun, y
 en particular de los sujetos de que
 se componen. Asi pues ocurre à la
 paternal Clemencia de V. M. à
 prevenir con una verdad justificada
 qualquiera contrario Informe, ò queja
 que eleven à los Pies de vuestro R.
 Trono, asegurando que si por algun
 motivo fuese preciso examinar su
 conducta se havia mas visible su
 fiel Vassallaje, el zelo en el servicio



de V. M., la subordinacion, y el respeto con que ha mixado siempre à Vros Ministros.

Havia sido necesaria la confu-
racion del Governador, y su Teniente
para alterar el suiego del Cavildo.
Quien, no con poco dolor, advierte que
estos dos animos irreconciliables se ha-
yan unido para atacarle, quando am-
bos no han recibido de su Cuerpo, ni
de sus individuos otros agravios que las
atenciones, la vrbanidad, y la politica,
reunida al respeto con que se les ha
tratado.

Poco antes havia informado el
primero à V. M. del segundo, con
motivo de las Competencias ocurridas
con el Juez de Resid. D. Juan So-
per Formaleo: que respizaba cierto
rize de arrogancia, y poca subordina-
cion, con que le inquietaba promovien-
do disputas con los Jueces desde que
llegó à esta Ciudad, y haciendose des-
preciable à todas las gentes. Que si el
Governador informante fuese el pri-
mer Jefe con quien se havia in-
dignado podia atribuirse à passion
propria; pero que su caracter de
desagradar à sus Jefes, era ya co-
nocido con los sucesos de Puerto-Ri-
co con los Governadores Davan,
y ~~Ortiz~~, cuyos Informes moti-
vaban su remocion de aquella

Audacia a' ena. Yguales, y mayores expren.
de su orgullo, caviloidad, y genio inquieto
con denigracion de causas hizo el mismo en
otro informe dirigido a vno actual Virrey,
quien con mejores conoci^{tos} lo habra elevado
a la soberana justificacion de V.M., exponi-
endo lo mas conveniente a vno R. Servicio.

Del termin. citado
contra a' " lo que dixo contra el Gov.
el expresado Chiquero, tratandole de fo-
mentador de vandos; y supone fundad^{am}.
el Ayuntamiento que sea lo menos q' tenga
tho en los informes que ha dirijido a
V.M. y a vno Virrey de Samaje'.

La poca recomendacion q.
de los hechos expresados resulte a uno, y
otro, y principalm^t. al Ten. D. Man^l. Chig,
queda reservada a la soberana compreen-
de V.M. Y se contrae este Cas. a per-
suadir, que si algo difieren contra su conduc-
ta, y la de los individuos de que se compone
debe darse al desprecio, no acompañando
la correspond^t justificacion.

En conclusion de todo
suplica con los mas sumisos ruegos a V.M.
que pues ha manifestado p^r los docum^{tos} q' dixese
la mas exacta, y fiel obed^a a vnos R.
mandatos, por medio de una conducta, en
que han relucido la buena fe, y los proce-
dim^{tos} mas sanos, y sencillos, que merecen
la aprobacion de vna R. Aud^a de Luito:
Se viva V.M. confirmada las determinacio-
nes de este Trib^l con lo mas que fuere
de vno Soberano agrado.

N.S. que Na. C. D. P. de V.M.
los m. a', que la Cristiandad necesita
Popayan y Junio A^o de 1796.

La copia igual al pnal, y dup. enviada a V.M. por los Concej^{es} de S^o de Tunno, y 20^o de Agosto
de 96. y ambos subscrip^{tos} por los S^{es} Capitulares, y M^o E^o V^o en la forma sig^{te}
Sern = Juan Josef Morquevra = Nicolas de Otadui, y Chiriqui = Manuel Ant^o Tenorio =
Francisco Rodriguez = Manuel Rodriguez de Arriba, y Carrero = Josef Marcelino de J.
Morquevra = Josef de Calvar = Josef Maria Morquevra = Bartolomeo Morq.
Matias Pizarro = Juan Estan. de Ramirez de Ubaa



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Handwritten text on the right side of the page, including names and possibly dates or locations.]